



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1809

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 22 de Noviembre de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 67

PRIMERO.- Se solicita a la Presidenta Municipal de Campeche que en el ámbito de sus competencias informe en un plazo no mayor a 30 días naturales, a esta Honorable Asamblea, todos los pormenores de la motivación, fundamentación, ejecución y estado actual del mismo, con especial atención de la información sobre el resguardo y estado de salud de los caninos involucrados en el operativo realizado el pasado martes 8 de noviembre en el Fraccionamiento Bosques de Campeche.

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, Dra. Sandra Laffón Leal, que en el ámbito de sus competencias informe en un plazo no mayor a 30 días naturales, a esta Honorable Asamblea, todos los pormenores de la motivación, fundamentación, ejecución y estado actual del mismo, con especial atención de la información sobre el resguardo y estado de salud de los caninos involucrados en el operativo realizado el pasado martes 8 de noviembre en el Fraccionamiento Bosques de Campeche.

TERCERO.- Se solicita a la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, Mtra. Marcela Muñoz Martínez, que en el ámbito de sus competencias informe en un plazo no mayor a 30 días naturales, a esta Honorable Asamblea, todos los pormenores de la motivación, fundamentación, ejecución y estado actual del mismo, con especial atención de la información sobre el resguardo y estado de salud de los caninos involucrados en el operativo realizado el pasado martes 8 de noviembre en el Fraccionamiento Bosques de Campeche.

CUARTO.- Se solicita a las tres autoridades involucradas en el operativo, que en el informe anteriormente señalado que envíen a este Poder Legislativo, adicional a las consideraciones expuestas en los puntos anteriores, contesten de manera puntal las siguientes interrogantes generadas en la ejecución del operativo en el Fraccionamiento Bosques de Campeche, de conformidad al ámbito de sus competencias:

1. ¿Cuáles son los objetivos y los alcances del operativo conjunto de captura de perritos en abandono?
2. ¿Cuántos perritos en abandono se detuvieron durante el operativo, a dónde se llevaron y en dónde se encuentran actualmente?
3. ¿Qué sustancia se utilizó en la captura de perritos en abandono cuya foto fue publicada por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y de la cual también se cuenta con documentación videográfica? ¿Cuál fue la dosis utilizada de esta sustancia? y ¿Qué funcionario autorizó dicho procedimiento?
4. ¿Era médico veterinario quien inyectó la sustancia y dosis desconocida durante el operativo? ¿Cuál es su nombre y qué cargo institucional que tiene?

5. Especifique la normativa, reglamento y protocolo utilizado en este operativo conjunto.
6. ¿Se contaba con algún dictamen, permiso o documento avalado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Campeche para realizar la acción?
7. Especifique los nombres, perfiles, enumerando su conocimiento en el manejo de especies caninas u otras especies donde se acrediten sus habilidades para llevar a cabo dicho operativo de todos los funcionarios públicos involucrados en el operativo de referencia. Adicionando las constancias o documentos que avalen dicha capacitación.
8. ¿Bajo qué justificación o motivo se detuvo a una rescatista de animales en el malecón de la ciudad durante el operativo de referencia?
9. ¿Cuál es la infracción que cometió dicha rescatista? ¿Cómo se aseguraron sus derechos humanos durante la detención? Especifique la Ley, reglamento y razón jurídica para su detención y actualice toda la información al respecto, (tiempo de la detención, multa si existiera y estado actual).

QUINTO. - Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 68

PRIMERO.- Celebrar en la semana que corresponda del 20 al 25 de noviembre del año 2022 solamente una sesión ordinaria de Pleno, la cual se llevará a cabo el día viernes 25 de noviembre del año en curso a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, dispensándose por esta ocasión la celebración de cuando menos dos sesiones por semana como lo dispone el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en razón de la sucesión de días inhábiles por las festividades con motivo de la conmemoración del 112 Aniversario de la Revolución Mexicana que se conmemora anualmente en todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la Asamblea Legislativa el contenido del presente acuerdo para los efectos que correspondan.

TERCERO.- Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página web del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



Alcaldía de
Campeche

EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **99**, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor de los **C. ANGEL FELIX COX EUAN Y ELIA LUISA UC EK**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 del mes de Junio del año 2022, el cual fue publicado en el periódico oficial en la Tercera Sección de fecha 13 de Junio del 2022, en la página 219; hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

DICE:

NOMBRE: ÁNGEL FÉLIX COX EUAN Y ELIA LUISA UC EK. **UBICACIÓN:** CALLE 22 ENTRE 11 Y 13, MANZANA 10, AL FONDO DEL LOTE 4, DE LA COLONIA KANISTE, **DESLINDE:** PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 61°27'09.68" E, CON UNA DISTANCIA DE 2.60 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 3, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 20°27'12.74"W, CON UNA DISTANCIA DE 18.48 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 5, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 12°39'28.06" E, CON UNA DISTANCIA DE 19.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COMO PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 4, CERRANDO EL POLÍGONO. **TOTAL DE EXTENSION DE LOTE 23.81 M²**. VALOR CATASTRAL POR M² \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL DEL LOTE \$2,142.90 M.N. VALOR COMERCIAL POR M² \$180.00 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$4,285.80 M.N.

DEBE DECIR:

NOMBRE: ÁNGEL FÉLIX COX EUAN Y ELIA LUISA UC EK. **UBICACIÓN:** CALLE 22 ENTRE 11 Y 13, MANZANA 10, AL FONDO DEL LOTE 4, DE LA COLONIA KANISTE, **DESLINDE:** PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 61°27'09.68" E, CON UNA DISTANCIA DE 2.60 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 3, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 20°27'12.74"W, CON UNA DISTANCIA DE 18.48 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 5, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 12°39'28.06" E, CON UNA DISTANCIA DE 19.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COMO PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 4, CERRANDO EL POLÍGONO. **TOTAL DE EXTENSION DE LOTE 23.81 M²**. VALOR CATASTRAL POR M² \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL DEL LOTE \$2,142.90 M.N. VALOR COMERCIAL POR M² \$180.00 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$4,285.80 M.N.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE



Secretaría del
H. Ayuntamiento
Alcaldía de Campeche



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN
MEXICANA"



Alcaldía de
Campeche

EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **99**, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor del **C. JOSE JUAN HERNANDEZ CHI**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 del mes de Junio del año 2022, el cual fue publicado en el periódico oficial en la Tercera Sección de fecha 13 de Junio del 2022, en la página 219; hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

DICE:

NOMBRE: JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ CHI. UBICACIÓN: CALLE TZALAN, MANZANA 1, AL FONDO DEL LOTE 6, AMPLIACIÓN SAMULÁ. DESLINDE: POR EL NORTE MIDE 13.85 M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, POR EL SUR MIDE 15.15 M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, POR EL ESTE MIDE 6.65 M.L. Y COLINDA CON LOTE 6, POR EL OESTE MIDE 0.45 M.L. Y COLINDA CON LOTE 4, TOTAL DE EXTENCIÓN DE LOTE 49.40 M². VALOR CATASTRAL POR M²: \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL DEL LOTE \$4,446.00M.N. VALOR COMERCIAL POR M²: \$180.00 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$8,892.00 M.N.

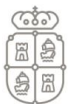
DEBE DECIR:

NOMBRE: JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ CHI. UBICACIÓN: CALLE **TZALAM**, MANZANA 1, AL FONDO DEL LOTE 6, AMPLIACIÓN SAMULÁ. DESLINDE: POR EL NORTE MIDE 13.85 M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, POR EL SUR MIDE 15.15 M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, POR EL ESTE MIDE 6.65 M.L. Y COLINDA CON LOTE 6, POR EL OESTE MIDE 0.45 M.L. Y COLINDA CON LOTE 4, TOTAL DE EXTENCIÓN DE LOTE 49.40 M². VALOR CATASTRAL POR M²: \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL DEL LOTE \$4,446.00M.N. VALOR COMERCIAL POR M²: \$180.00 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$8,892.00 M.N.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE



Secretaría del
H. Ayuntamiento
Alcaldía de Campeche



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **99**, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor del **C. RICARDO PUGA GOMEZ**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 del mes de Junio del año 2022, el cual fue publicado en el periódico oficial en la Tercera Sección de fecha 13 de Junio del 2022, en la página 219; hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

DICE:

NOMBRE: RICARDO PUGA GÓMEZ.**UBICACIÓN:** CALLE 15, DE LA COLONIA KANISTE.**DESLINDE:** PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 73°28'05.93" E, CON UNA DISTANCIA DE 1.23 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA POR ESTE LADO CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE LA C. VICTORIA CHIN, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 16°31'54.07" W, CON UNA DISTANCIA DE 50.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 14, MANZANA 33, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 73°28'05.93 W, CON UNA DISTANCIA DE 1.80 M.L. SE LLEGA EL VÉRTICE 4, Y COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE 15, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO N 17°11'05.39" E, CON UNA DISTANCIA DE 50.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON PROPIEDAD PARTICULAR DE LA C. EDUARDA AKE, CERRANDO EL POLIGONO **TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 75.75 M². VALOR CATASTRAL POR M² \$90.00 M.N. VALOR CATRASTRAL DEL LOTE \$6,817.50 M.N. VALOR COMERCIAL POR M² \$180.00 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$13,635.00 M.N.**

DEBE DECIR:

NOMBRE: RICARDO PUGA GÓMEZ.**UBICACIÓN:** CALLE 15 ENTRE CALLE 16 Y CALLE 18 DE LA COLONIA KANISTE (ANTES SAMULA). **DESLINDE:** PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 73°28'05.93" E, CON UNA DISTANCIA DE 1.23 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA CON VICTORIA CHIN, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 16°31'54.07" W, CON UNA DISTANCIA DE 50.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 14, **PROPIEDAD DE LOS CC. RICARDO PUGA GOMEZ Y MARÍA DEL SOCORRO CAÑAS DE PUGA**, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 73°28'05.93 W, CON UNA DISTANCIA DE 1.80 M.L. SE LLEGA EL VÉRTICE 4, Y COLINDA CON CALLE 15, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO N 17°11'05.39" E, CON UNA DISTANCIA DE 50.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON EDUARDA AKE, CERRANDO EL POLIGONO **TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 75.75 M². VALOR CATASTRAL POR M² \$90.00 M.N. VALOR CATRASTRAL DEL LOTE \$6,817.50 M.N. VALOR COMERCIAL POR M² \$180.00 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$13,635.00 M.N.**

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE



Secretaría del
H. Ayuntamiento
Alcaldía de Campeche



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número 99, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor de la **C. TANYA ISABEL GOMEZ YAH**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 del mes de Junio del año 2022, el cual fue publicado en el periódico oficial en la Tercera Sección de fecha 13 de Junio del 2022, en la página 219; hago constar la presente **"FE DE ERRATAS"** para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

DICE:

NOMBRE: TANYA ISABEL GÓMEZ YAH. **UBICACIÓN:** CALLE 5 DE MAYO, MANZANA 1, LT. S/N. (AL FONDO DEL LOTE 13), DE LA COLONIA SAN ANTONIO. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 11°57'16.78" O CON UNA DISTANCIA DE 10.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 13, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO N 87°30'02'17" E CON UNA DISTANCIA DE 2.45 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 12; CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO S 12°46'06.57" E CON UNA DISTANCIA DE 9.90 ML. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 15, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO S 89°21'22.52" O CON UNA DISTANCIA DE 2.60 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 14, CERRANDO EL POLÍGONO **TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:** 24.44M². VALOR CATASTRAL POR M²: \$90.00 M.N. VALOR CATRASTRAL DEL LOTE\$ 2,199.60. VALOR COMERCIAL POR M²: \$180.00 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$4,399.20.M.N.

DEBE DECIR:

NOMBRE: TANYA ISABEL GÓMEZ YAH. **UBICACIÓN:** CALLE 5 DE MAYO, MANZANA 1, LT. S/N, (**ANTES SAN RAFAEL**), DE LA COLONIA SAN ANTONIO. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 11°57'16.78" O CON UNA DISTANCIA DE 10.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON **LOTE 12**, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO N 87°30'02'17" E CON UNA DISTANCIA DE 2.45 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON **PROPIEDAD PARTICULAR**; CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO S 12°46'06.57" E CON UNA DISTANCIA DE 9.90 ML. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON **PROPIEDAD PARTICULAR**, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO S 89°21'22.52" O CON UNA DISTANCIA DE 2.60 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDA POR ESTE LADO CON **PROPIEDAD PARTICULAR**, CERRANDO EL POLÍGONO **TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:** 24.44M². VALOR CATASTRAL POR M²: \$90.00 M.N. VALOR CATRASTRAL DEL LOTES \$ 2,199.60. VALOR COMERCIAL POR M²: \$180.00 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$4,399.20.M.N.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE



Secretaría del
H. Ayuntamiento
Alcaldía de Campeche



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN
MEXICANA"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **153**, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor del **C. JESUS ROMAN CAN VELLORIN**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 del mes de Diciembre del año 2019, el cual fue publicado en el periódico oficial en la fecha 06 de Julio del 2021, en la página 45; hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

DICE:
NOMBRE: JESÚS ROMAN CAN VILLORIN
COLONIA: AMPLIACION POLVORIN
UBICACION: PROLONGACION BATALLON
MANZANA: 14 **LOTE:** 5

DESLINDE:
AL NORESTE 9.50 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 3
AL SUROESTE 10.40 METROS LINEALES Y COLINDA CON PROLONGACION BATALLON
AL SURESTE 16.40 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 4
AL NOROESTE 16.70 METROS LINEALES Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 164.67 M2
EXTENSION APROBADA PARA DONACION: 160.00 M2
TOTAL DE EXCEDENTE DEL LOTE: 4.67 M2
VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA \$ 45.00
VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE \$ 210.15
VALOR CATASTRAL POR M2: \$ 90.00
VALOR CATASTRAL DEL LOTE \$ 14.820.30

DEBE DECIR:
NOMBRE: JESÚS ROMAN CAN VELLORIN
COLONIA: AMPLIACION POLVORIN
UBICACION: PROLONGACION BATALLON
MANZANA: 14 **LOTE:** 5

DESLINDE:
AL NORESTE 9.50 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 3
AL SUROESTE 10.40 METROS LINEALES Y COLINDA CON PROLONGACION BATALLON
AL SURESTE 16.40 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 4
AL NOROESTE 16.70 METROS LINEALES Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 164.67 M2
EXTENSION APROBADA PARA DONACION: 160.00 M2
TOTAL DE EXCEDENTE DEL LOTE: 4.67 M2
VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA \$ 45.00
VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE \$ 210.15
VALOR CATASTRAL POR M2: \$ 90.00
VALOR CATASTRAL DEL LOTE \$ 14.820.30

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE



**Secretaría del
H. Ayuntamiento**
Alcaldía de Campeche



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN
MEXICANA"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **244**, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor de la **C. DARIANA GUADALUPE CU**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de Octubre del año 2020 el cual fue publicado en el periódico oficial de fecha 15 de Diciembre del 2020, en la página 27; hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

DICE:

NOMBRE: DARIANA GUADALUPE CU URIBE
COLONIA: UNIDAD HABITACIONAL HEROE DE CHAPULTEPEC
UBICACION: AVENIDA MONTES DE OCA
NUMERO OFICIAL ___ **MANZANA:** 6 **LOTE:** FRENTE DEL LOTE "A"

DESLINDE:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 33°34'45.80" E CON UNA DISTANCIA DE 15.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA CON CALLE S/N, CONTINUA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 59°04'50.75" O CON UNA DISTANCIA DE 8.75 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA CON LOTE "A" CONTINUA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO S 30°56'33.92" O CON UNA DISTANCIA DE 15.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON ÁREA VERDE; CONTINUA CON EL VÉRTICE 4, CON RUMBO N 59°12'36.37" E CON UNA DISTANCIA 7.16 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO POR ESTE LADO CON MONTES DE OCA, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE:

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE:	118.95 M2
VALOR CATASTRAL POR M2:	\$ 674.00 M2
VALOR CATASTRAL DEL LOTE:	\$ 80,172.30
VALOR COMERCIAL POR M2	\$ 1,348.00
VALOR COMERCIAL DEL LOTE	\$ 160,344.60

DEBE DECIR:

DICE:

NOMBRE: DARIANA GUADALUPE CU URIBE
COLONIA: UNIDAD HABITACIONAL HEROE DE CHAPULTEPEC
UBICACION: AVENIDA MONTES DE OCA
NUMERO OFICIAL ___ **MANZANA:** 6 **LOTE:** "A"

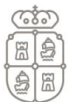
NOROESTE MIDE 15.00 M.L. (QUINCE PUNTOS CERO CERO METROS LINEALES), COLINDA CON CALLE S/N (SIN NÚMERO)
 AL SUROESTE MIDE 15.00 M.L. (QUINCE PUNTOS CERO CERO METROS LINEALES), Y COLINDA CON LOTE ÁREA VERDE;
 AL NOROESTE MIDE 7.16 M.L. (SIETE PUNTOS DIECISÉIS METROS LINEALES) Y COLINDA CON AVENIDA MONTES DE OCA;
 AL SURESTE MIDE 8.75 M.L. (OCHO PUNTOS SETENTA Y CINCO METROS LINEALES) Y COLINDA CON LOTE A;
 TOTAL, DE LA EXTENSIÓN DEL LOTE 118.95 M2 (CIENTO DIECIOCHO PUNTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE:	118.95 M2
VALOR CATASTRAL POR M2:	\$ 674.00 M2
VALOR CATASTRAL DEL LOTE:	\$ 80,172.30
VALOR COMERCIAL POR M2	\$ 1,348.00
VALOR COMERCIAL DEL LOTE	\$ 160,344.60

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE.



Secretaría del
H. Ayuntamiento
Alcaldía de Campeche



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número 311, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor del **C. FRANCISCO JAVIER INURRETA CANEPA**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de Abril del año 2021, el cual fue publicado en el periódico oficial en la Cuarta Sección de fecha 04 de Mayo del 2021, en la página 287; hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

DICE:
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER INURRETA CANEPA
FRACC: COLONIAL CAMPECHE
UBICACION: AV. RAMON ESPINOLA BLANCO
MANZANA: 25. **LOTE:** 17

DESLINDE:
PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 23°47'55.54" E CON UNA DISTANCIA DE 3,000 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA POR ESTE LADO CON AVENIDA RAMON ESPINOLA BLANCO, (ANTES AVENIDA CAMPECHE), CONTINUA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 60°04'26.53" O, CON UNA DISTANCIA DE 19.266 M.L., SE LLEGA EL VÉRTICE 3 Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 17, CONTINUA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 54°01'42.00" O CON UNA DISTANCIA DE 4.350 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 4, Y COLINDA CON LOTE 4, CONTINUA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO N 62°35'06.37" E CON UNA DISTANCIA DE 21.380M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 15, CERRANDO EL POLIGONO CON UNA SUPERFICIE DE 70.277 M2

SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE:	70.277 M2
VALOR CATASTRAL POR M2:	\$ 449.00
VALOR CATASTRAL DEL LOTE	\$ 31,554.37
VALOR COMERCIAL POR M2	\$ 898.00
VALOR COMERCIAL DEL LOTE	\$ 63,108.74

DEBE DECIR:
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER INURRETA CANEPA
FRACC: COLONIAL CAMPECHE
UBICACION: AV. RAMON ESPINOLA BLANCO
MANZANA: 25. **LOTE:** 16

DESLINDE:
PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 23°47'55.54" E CON UNA DISTANCIA DE 3,000 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA POR ESTE LADO CON AVENIDA RAMON ESPINOLA BLANCO, (ANTES AVENIDA CAMPECHE), CONTINUA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 60°04'26.53" O, CON UNA DISTANCIA DE 19.266 M.L., SE LLEGA EL VÉRTICE 3 Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 17, CONTINUA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 54°01'42.00" O CON UNA DISTANCIA DE 4.350 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 4, Y COLINDA CON LOTE 4, CONTINUA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO N 62°35'06.37" E CON UNA DISTANCIA DE 21.380M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 15, CERRANDO EL POLIGONO CON UNA SUPERFICIE DE 70.277 M2

SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE:	70.277 M2
VALOR CATASTRAL POR M2:	\$ 449.00
VALOR CATASTRAL DEL LOTE	\$ 31,554.37
VALOR COMERCIAL POR M2	\$ 898.00
VALOR COMERCIAL DEL LOTE	\$ 63,108.74

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE



Secretaría del
H. Ayuntamiento
Alcaldía de Campeche



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN
MEXICANA"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **325**, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor de la **C. MAYRA ALEJANDRA VARGAS SANCHEZ**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de Junio del año 2021, el cual fue publicado en el periódico oficial en la Tercera Sección de fecha 06 de Julio del 2021, en la página 54 y 55; hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

DICE:

NOMBRE: MAYRA ALEJANDRA VARGAS SANCHEZ
COLONIA: SIGLO XXI
UBICACION: CALLE DECIMA NOVENA
MANZANA: 124 **LOTE:** 57

DESLINDE:

<u>AL NORTE 20.00</u>	METROS Y COLINDA CON	<u>LOTE 58</u>
<u>AL SUR 20.00</u>	METROS Y COLINDA CON	<u>LOTE 46</u>
<u>AL ESTE 8.00</u>	METROS Y COLINDA CON	<u>PROPIEDAD PARTICULAR</u>
<u>AL OESTE 8.00</u>	METROS Y COLINDA CON	<u>CALLE DECIMA NOVENA</u>

SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE:	<u>160.00 M2</u>
SUPERFICIE APROBADA PARA DONACIÓN:	<u>160.00 M2</u>
VALOR CATASTRAL POR M2:	<u>\$ 90.00</u>
VALOR CATASTRAL DEL LOTE	<u>\$ 14.000.00</u>

DEBE DECIR:

NOMBRE: MAYRA ALEJANDRA VARGAS SANCHEZ
COLONIA: SIGLO XXI
UBICACION: CALLE DECIMA NOVENA
MANZANA: 124 **LOTE:** 57

DESLINDE:

<u>AL NORTE 20.00</u>	METROS Y COLINDA CON	<u>LOTE 58</u>
<u>AL SUR 20.00</u>	METROS Y COLINDA CON	<u>LOTE 56</u>
<u>AL ESTE 8.15</u>	METROS Y COLINDA CON	<u>PROPIEDAD PARTICULAR</u>
<u>AL OESTE 8.15</u>	METROS Y COLINDA CON	<u>CALLE DECIMA NOVENA</u>

SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE:	<u>163.00 M2</u>
SUPERFICIE APROBADA PARA DONACIÓN:	<u>160.00 M2</u>
VALOR CATASTRAL POR M2:	<u>\$ 90.00</u>
VALOR CATASTRAL DEL LOTE	<u>\$ 14.000.00</u>

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE



**Secretaría del
H. Ayuntamiento**
Alcaldía de Campeche

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 11/20-2021/2C-I

A LOS CC. SACRAMENTO HERNÁNDEZ TURRUBIATES y ERIKA LOPEZ MORALES

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL ARA PLEITOS Y COBRANZAS E LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE SACRAMENTO HERNANDEZ TURRUBIATES Y ERIKA LOPEZ MORALES.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta del LIC. JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los demandados SACRAMENTO HERNÁNDEZ TURRUBIATES y ERIKA LOPEZ MORALES y se notifique y emplace a los señalados a través de edictos, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, autorizando para recibir los citados edictos a los C.C. LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o JONATHAN ALBERTO MOHON MARFIL y/o ROBERTO ISAAC LARA NOVELO y/o NIURKA GUADALUPE CENTURION DZIB; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- En atención a lo solicitado por la ocurrente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar

*al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283, del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de los C.C. SACRAMENTO HERNÁNDEZ TURRUBIATES y ERIKA LOPEZ MORALES ; mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose las publicaciones, **por tres veces, en el espacio de quince días**, informándole que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra o bien oponga las excepciones que considere convenientes. Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-*

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de Escritura Pública número 119,687, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, debidamente certificada por el Licenciado JUAN CARLOS FARIÑA ISLA, Notario Público Auxiliar de la Notaría Número Sesenta y Dos del Estado por Licencia de su Titular, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro,

Manzana J, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24093, de esta Ciudad, nombrando como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, con número de Cédula Profesional 2701915 y RFC. CAVA660112165, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE SACRAMENTO HERNANDEZ TURRUBIATES y ERIKA LOPEZ MORALES, quienes pueden ser notificados en el Predio Número 3, Calle Vicente Guerrero, entre Calle Vicente Guerrero y Calle Sufrimiento, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, de quienes se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado al Licenciado ROGERATOCHA CARDEÑA GOMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de Escritura Pública número 119,687, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, debidamente certificada por el por el Licenciado JUAN CARLOS FARIÑA ISLA, Notario Público Auxiliar de la Notaría Número Sesenta y Dos del Estado por Licencia de su Titular, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana J, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24093, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admite como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, con número de Cédula Profesional 2701915 y RFC. CAVA660112165, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.-

4) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que

se le desecha de plano dicha petición; no obstante se les autoriza para recibir documentación.

5) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 11/20-2021/2C-I.

6) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

7) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a SACRAMENTO HERNANDEZ TURRUBIATES y ERIKA LOPEZ MORALES, quienes pueden ser emplazados en el Predio Número 3, Calle Vicente Guerrero, entre Calle Vicente Guerrero y Calle Sufrimiento, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean emplazados para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberan informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

8) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el

recibo de pago de derechos correspondiente.

9) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a4 partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Por lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente

auto.-

3).- Asimismo y como lo solicita el ocurrente se autoriza a los LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o JONATHAN ALBERTO MOHON MARFIL y/o ROBERTO ISAAC LARA NOVELO y/o NIURKA GUADALUPE CENTURION DZIB; previa identificación de su persona y constancia que se deje asentada en autos de conformidad de conformidad con los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. SACRAMENTO HERNÁNDEZ TURRUBIATES y ERIKA LOPEZ MORALES parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 96/20-2021/2C-I

A LA C. ANA JOSEFA FIERROS SOSA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ EN SU CARCATER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION

DE BANCA MUTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE ANA JOSEFINA FIERROS SOSA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ mediante el cual solicita el edicto que declare la ignorancia del domicilio del demandado y autorizando para recibir los citados edictos a los CC. LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o JONATHAN ALBERTO MOHON MARFIL y/o NIURKA GUADALUPE CENTURION DZIB y/o ROBERTO ISAAC LARA NOVELO (SIC); en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- En atención a lo solicitado por el ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la **C. ANA JOSEFA FIERROS SOSA** y se autoriza para recibir los citados edictos a los CC. LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o JONATHAN ALBERTO MOHON MARFIL y/o NIURKA GUADALUPE CENTURION DZIB y/o ROBERTO ISAAC LARA NOVELO previa identificación de su persona y constancia de recibido que quede asentado en autos.-

2.- Con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la **C. ANA JOSEFA FIERROS SOSA**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO: con el escrito inicial y documentación adjunta del licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ,

en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de Escritura Pública número 119,687, pasada ante la fe de los licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notarios Públicos Números 137 y 125 de la Ciudad de México, con correo electrónico roger1cardea1@gmail.com, con cédula profesional 6189593 y RFC. CACR8304065M0; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, Código Postal 24093, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, de esta Ciudad, como referencia frente a la Fiscalía General del Estado, nombrando como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, con número de Cédula Profesional 2701915 y RFC. CAVA660112165, con correo electrónico alfredocarde124@gmail.com; autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a JONATHAN ALBERTO MOHON MARFIL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o ROBERTO ISAAC LARA NOVELO, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE ANA JOSEFA FIERROS SOSA, con domicilio ubicado en la calle Flamboyanes, numero62, entre calle del Pozo y calle Cerro Tepeyac, en la colonia Tepeyac, C.P.24096, San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Se tiene por presentado al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de Escritura Pública número 119,687, pasada ante la fe de los licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notarios Públicos Números 137 y 125 de la Ciudad de México, misma que se admite en términos del ordinal 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, Código Postal 24093, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, de esta Ciudad, como referencia frente a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3).- Se admite como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, con número de Cédula Profesional 2701915 y RFC. CAVA660112165, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código

en comentario.

4).- Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a JONATHAN ALBERTO MOHON MARFIL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o ROBERTO ISAAC LARA NOVELO, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código Adjetivo en comentario, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante se les autoriza para recibir documentación.

5).- Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 96/20-2021/2C-I.

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

7).- Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a ANA JOSEFA FIERROS SOSA, con domicilio ubicado en la calle Flamboyanes, número 62, entre calle del Pozo y calle Cerro Tepeyac, en la colonia Tepeyac, C.P.24096, San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazada para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.-

8).- Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

9).- Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE

CERTIFICA Y DA FE.”

4.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

ABSG/LICR/vjee*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA **C. ANA JOSEFA FIERROS SOSA** parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO LUIS HUMBERTO PEREZ TOME

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 116/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS HUMBERTO PEREZ TOME; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE JUNIO DE

DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se advierte que mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho se ordeno la entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del estado así como de la cedula de emplazamiento sin que a la presente fecha se haya entregado y toda vez que de autos se observa que no se pudo emplazar a la parte demanda en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de LUÍS HUMBERTO PÉREZ TOME, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a LUÍS HUMBERTO PÉREZ TOME el presente proveído y el del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, (18 de noviembre de 2016), otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bbva Bancomer, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA SUMARIA HIPOTECARIA en contra de LUÍS HUMBERTO PÉREZ TOME y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) De conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, el carácter con que se ostentan como apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bbva Bancomer, tal y como acredita con la copia certificada de la escritura pública 109,749 del veintiuno de marzo del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notaria público 137 del Distrito Federal, debidamente certificada por el licenciado Emilio de J. Sosa Heredia, notaria público 14 de Yucatán.

2) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado

en avenida López Portillo, número 6, lote 6, entre calle Prolongación Allende y calle 2, colonia San Antonio, c.p. 24099, de esta ciudad.-

3) De igual manera, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márchese con el número 116/16-2017/1° C-I.

5) Túrnese los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar a LUIS HUMBERTO PÉREZ TOME en el predio urbano marcado con el número oficial 14, de la manzana R, ubicada en la calle Llovizna, del fraccionamiento Fracciorama 2000, c.p. 24090 y/o predio urbano marcado con el número 7, de la calle Ixolbe, del fraccionamiento Villas Residencial, c.p. 24093, ambos domicilio de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.

6) Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en cuanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.

7) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

2) Ahora bien, es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS

EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente

su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.

3).- Se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la actuario de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaria del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD, autorizando para recibir a nombre del Licenciado José Alfredo Cardeña Vasquez los Ciudadanos Luis Eduardo Cardeña García y/o Jonathan Alberto Mohon Marfil, previo cotejo, compulsas e identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

4).- Es de señalarse que no es necesaria la integración del expediente duplicado, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso.-

5).- Acumúlese a los presentes autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ

MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADO PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-*Rúbrica.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 180/20-2021/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

MARIA GUADALUPE HERNANDEZ

Domicilio: Se ignora

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 180/20-2021/J5MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR ANTONIO NATANAEL MOO PECH EN CONTRA DE MARIA DE GUADALUPE HERNANDEZ, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO EL DÍA DE HOY, DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:.

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/2148_OJCP/2022, signado por la Licenciada MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO, Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual comunica que no se encontró registro alguno a nombre de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana MARIA GUADALUPE HERNANDEZ sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada del presente juicio oral de pérdida de patria potestad, promovido por ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN en contra de

MARIA GUADALUPE HERNANDEZ; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la ciudadana MARIA GUADALUPE HERNANDEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data catorce de mayo de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

"(...) JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El escrito y documentación anexa de ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle Jalisco, número 82, entre Ecuador y Perú, del Barrio de Santa Ana, (a lado del muro de mampostería), código postal 24050, de esta ciudad, nombrando como asesor técnico al Licenciado GABRIEL ONOSIFERO FLOTA OFFICER, con número de cédula profesional 1344703 y R.F.C.FOOG550227DQ8, promoviendo JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD del menor de edad J.D. HERNÁNDEZ, en contra de MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ, quien puede ser emplazada en la calle Muñeca, s/n, de la colonia Jardines, código postal 14640, Xpujil, Calakmul, Campeche; SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 180/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.-

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admiten como asesor técnico de ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN, al Licenciado GABRIEL ONOSIFERO FLOTA OFFICER ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, se admite el JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, instaurada por ANTONIO

NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN, en contra de MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico.- 6).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

7).- Toda vez que el domicilio del demandado se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto a la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTÍNEZ TAGUADA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ, en la calle Muñeca, s/n, de la colonia Jardines, código postal 14640, Xpujil, Calakmul, Campeche; corriéndoles traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más un día en razón de la distancia, conforme al artículo 267 *Ibidem*, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

8).- De igual forma, comuníquese a la demandada, que

en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

9).- Para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.

10).- De igual forma, se solicita a la Autoridad Exhortada, que de ser posible, se sirva diligenciar el presente exhorto en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que éste sea recibido

11).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

12).- Ahora bien, de las constancias que anexa a su escrito de demanda se advierte que mediante resolución de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del expediente número 169/2016-2017/2M-X-III, relativo a la Solicitud de Jurisdicción Voluntaria para Decretar Depositaria Judicial, promovido por ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN; se determinó que el depósito judicial del menor J.D. HERNÁNDEZ, a favor de los hoy actores, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1389 fracción II del Código de Procedimiento Civil del Estado.

13).- Asimismo, como medida provisional, atendiendo al Interés Superior del niño, entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente

y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido, toda vez que el menor de edad involucrado cuenta con la edad aproximada de 4 años 8 meses, tiene la presunción de necesitar que se le suministre alimentos a su favor; por otra parte toda vez que su progenitora aun y cuando se desconoce por el momento si se desempeña en algún trabajo remunerado, lo cierto es que se advierte que cuenta la edad aproximada de 23 años, por lo tanto puede allegarse de recursos económicos para sufragar los alimentos a favor de su hijo, en consecuencia esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ, a favor de su hijo menor de edad de iniciales J.D. HERNÁNDEZ, quien es representado por ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN.

14).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se le solicita a la autoridad exhortada que, requiera a MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ, al momento de su emplazamiento de, por conducto de la actuario adscrita a su Juzgado, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.-

15).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia

o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

16).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

17).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).”

3).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós .- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. VANESSA DEL CARMEN MENDEZ MATA

(DENUNCIANTE)

En la Carpeta Judicial 300/18-2019/JC, que se le sigue al C. GUSTAVO ALFREDO MIRANDA CHABLE, por el hecho que la ley señala como el delito HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por el Ciudadano ARMANDO MENDEZ MATA Y YADIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, la Juez Tercero Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en el Estado, emitió un acuerdo que en su parte conducente dice:

ACTA MINIMA RELATIVA A LA AUDIENCIA INTERMEDIA.	
Datos generales del caso:	Carpeta Judicial: 300/18-2019/JC. Imputado: Gustavo Alfredo Miranda Chablé. Denunciante: Armando Méndez Mata y Yadira del Carmen Hernández Pérez en agravio de quien en vida respondiera al nombre de José Alfredo Méndez Mata. <u>Delito: Homicidio calificado.</u>
Juez que preside la audiencia:	M. en D. J. Ana Maribel de Atocha Huitz May. Juez Tercero Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	27 de octubre de 2022, a las 11:29:00 horas.
Individualización de las partes:	Ministerio Público: Licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes Asesoría Jurídica Pública: Licenciada Johana Sarai Centeno Villaseñor Defensa Pública: Licenciada Ixchel Zazil-Be Ortiz Mas <u>Imputado: Gustavo Alfredo Miranda Chablé.</u>
Juez 11:31:20	Apertura la presente audiencia y cuestiona al imputado si es de su deseo nombrar a la <u>defensa pública como su representante</u>
Imputado 11:31:26	<u>Manifestó aceptar</u>
Defensa Pública 11:31:35	Manifestó la posibilidad de que se concrete una terminación anticipada, por lo que <u>solicita se fije nueva fecha y hora</u>
Ministerio Público 11:32:10	Manifestó estar de acuerdo
Asesoría Jurídica Pública 11:32:45	En los mismos términos que la representación social

Juez (resuelve)	<u>Fijó el 30 de noviembre del 2022 a las 09:00 horas en el edificio de salas de juicios orales, sala 6, para el desahogo de la audiencia intermedia y/o terminación anticipada.</u> Ordenó girar oficios al CERESO y SSP para el traslado del imputado. Quedan todos los presentes debidamente notificados. Se ordena la notificación de los denunciados. Ordenó girar exhorto al Tercer Distrito para notificar a Yadira del Carmen Hernandez Perez, quien tiene su domicilio en la localidad de Miguel Hidalgo, en el Municipio de Candelaria. Ordeno girar oficio al Periodico Oficial del Estado para que sea notificada la denunciante Vanessa del Carmen Mendez Mata.
Hora de cierre de audiencia:	11:41:29 horas. Duración: 00:12:29 minutos.
Petición de copia de audio y video y acta mínima:	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> • Se realiza notificación de denunciante por periódico. • Los argumentos obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Primera Sala.
Sala de audiencia:	Sala virtual.
Auxiliar de sala:	P. en D. Julio César Sánchez Moreno
Encargada de sala:	Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña

Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional del Procedimientos Penales, procedo a notificar a la C. Abigail del Carmen Ocaña Vazquez.

ATENTAMENTE.- ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, JUEZ TERCERO INTERNA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Juan Carlos Dzul Xool comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral

del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 31/21-2022/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA
RESPONDIERAAL NOMBRE DE JOSE DAVID BALAN
XAMAN, DENUNCIADO POR LAS CIUDADANAS
MARTHA ARACELI, ARIANNA LEONOR Y MARITZA
ANGELICA TODAS DE APELLIDOS BALAN PUC.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DAVID BALAN XAMAN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 14 DE OCTUBRE DE 2022.- M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Lucio Chi Cob y/o Luciano Chi Cob y/o Lucio Chi, quien fuera originario de San Francisco Campeche. Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de octubre de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERONICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Lucio Chi Cob y/o Luciano Chi Cob y/o Lucio Chi, quien fuera originario de San Francisco Campeche. Campeche ; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de octubre de 2022.- C. Ma. Romana Chi Ramírez, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 17/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 74/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus HUGO ENRIQUE CHAN MARIN, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 18/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 74/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera HUGO ENRIQUE CHAN MARIN, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, SANDRA NOEMI CHAN MARIN.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor WENCESLAO CABRERA PEDRAZA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ALVARO JOSE CARAVEO BOCOS**, quien falleciera el día **11 de Mayo del 2021**, denuncia que hace la señora **GEORGINA DEL ROSARIO CARAVEO HEREDIA. –**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **25 de Octubre del 2022.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO

NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DELSA PEREZ LOPEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. RICARDO BARRERA PEREZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **NOE GONZALEZ FERNANDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Noviembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICAN NÚMERO 369, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 3 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PABLO MARCELO NAAL MUT** PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **MANUEL JESUS NAAL RAMIREZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE OCTUBRE DEL 2022.- **LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **ISIDRA GARCIA ESCALANTE** PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 13 DE OCTUBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **NATIVIDAD BELTRAN ARIAS**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 21 DE OCTUBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS ONCE** de fecha **diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **MARIA ESTHER ALANIS HERRERA**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ANGEL RODRIGUEZ GALLARDO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **ocho de julio del año dos mil veinte**, en Villahermosa, Centro, Tabasco, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos

dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de octubre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha **veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **OFELIA GOMEZ MONROY**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **FERNANDO DE JESUS RAMIREZ GONZALEZ**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **cinco de julio del año dos mil veintiuno**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de octubre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JOSE TRINIDAD ESCUDERO FRANCO** también conocido como **TRINIDAD ESCUDERO FRANCO**, quien falleciera el día 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por

la señora **SANDRA ESCUDERO FRANCO**, en su calidad de hermana del de cujus, respectivamente, designándose a la señora **SANDRA ESCUDERO FRANCO**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de noviembre de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **LIZBETH DEL SOCORRO CHAN PAREDES**, quien falleciera el día 5 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por el señor **RAMSES BISMARCK PALOMO CHAN**, en su calidad de sobrino de la de cujus, respectivamente, designándose al señor **RAMSES BISMARCK PALOMO CHAN**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de noviembre de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En **ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO**

SETENTA Y OCHO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (178/2022), otorgada en esta Capital, el día, siete de junio del año Dos Mil Veintidós, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de quienes en vida llevara el nombre de **FRANCISCO ROMAN BADILLO HIDALGO**, denunciado por su conyugue e hijo los **CC. MARIA DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ Y AARON UNAY BADILLO ACOSTA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC. TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DEL C. **AURELIANO GARCIA SOTO**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **PAULINA GUERRERO PEREZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.

